

## BOLETIN



## OFICIAL.

## PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publica oficialmente en ellas y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

## SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba. 12 rs. Fuera de ella. . . 16 rs.  
Tres id. . . 33 . . . 45  
Seis id. . . 66 . . . 90  
Un año. . . 132 . . . 180

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1845.)

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

## Presidencia del Consejo de Ministros.

**S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.**

Circular núm. 29.

## Ministerio de la Gobernación.

## Administración local.—Negociado 1.º

El Sr. Ministro de la Gobernación dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Murcia lo siguiente:

«La Reina (Q. D. G.) se ha enterado del expediente remitido por V. S. en 10 de Setiembre último, sobre la creación de un arbitrio propuesto por el Ayuntamiento de Lorca, para el recibo semestral de toda clase de pesas y medidas, á fin de atender con su rendimiento á las obligaciones del presupuesto municipal. En su vista y conformándose con el parecer de la Dirección general de Comercio y de la Comisión permanente de pesas y medidas, ha tenido á bien mandar se manifieste á V. S., que si bien la comprobación de las pesas y medidas es de todo punto indispensable, en ningún caso puede ser objeto de un arriendo en subasta

pública, que sometería la práctica de esta operación á personas poco aptas ó enteramente ajenas á esta materia, la cual, aunque no exija conocimientos superiores, requiere sin embargo estudios especiales, que no están al alcance de todos: que estando ya en vía de formación el Reglamento de fideles almotacenes, según asegura la expresada Dirección, los derechos adquiridos por los arrendatarios de dicho arbitrio impedirían la ejecución de aquel, á no acordarse una indemnización con perjuicio de los fondos municipales; y que por lo tanto no puede autorizarse el mencionado arriendo, si bien para cubrir el déficit del presupuesto, podrá ponerse en administración este arbitrio, rebajando notablemente las cuotas que señala el Ayuntamiento de Lorca, por ser mayores de lo que debieran.»

De orden de S. M., comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, lo traslado á V. S., á fin de que esta resolución le sirva de regla en lo sucesivo, y se atemperen á ella las Corporaciones Municipales.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Diciembre de 1862.—El Subsecretario, Antonio Cánovas del Castillo.—Sr. Gobernador de la provincia de Córdoba.

Circular núm. 38

Sección de Fomento.—Negociado 2.º—Agricultura.

A fin de que la provincia pueda apreciar el algodón recolectado en la Escuela práctica de Agricultura de esta Capital, cuyo fomento es de tanta im-

portancia, se conserva en este Gobierno de provincia muestra de dicha especie, y desde luego se facilitarán semillas á los agricultores que deseen su adquisición.

Lo que he dispuesto se anuncie al público para general inteligencia.

Córdoba 3 de Enero de 1863.—Manuel Ruiz Higuero.

Circular núm. 25.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de Vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de las prendas que se espresan al pie, que han sido robadas de la casa de Francisco de Asis Lucena vecino de Montilla, y caso de ser habidas las remitirán á disposición del Juzgado de 1.ª instancia de Montilla con las personas en cuyo poder se encuentren si no ofrecieren las garantías necesarias.

Córdoba 5 de Enero de 1863.—Manuel Ruiz Higuero.

Señas.

Una capa de paño fino azul, una mantilla de seda, un pañuelo grande de tallo de merino negro, un vestido de coco.

Circular núm. 37.

Habiendo llegado á noticia de este Gobierno que se cometen algunos abusos en los arbolados de las dehesas de los propios y comunes de los pueblos, que han sido clasificadas y mensuradas por los peritos nombrados al efecto, de cuyas fincas tienen solicitada la escepcion los respectivos Ayuntamientos, ya para desti-

narlas á pastos de los ganados de labor, ya para que sirvan de aprovechamiento comun de sus vecinos, y con el fin de evitarlos no puedo menos de recomendar á todos los Alcaldes de esta provincia, vigilen sin descanso sobre la conservación de los arbolados y terrenos tal como hoy se encuentran, hasta que por la Superioridad se resuelva lo que corresponda en los expedientes incoados al efecto, en la inteligencia de que la menor falta que se advierta en la observancia de las prevenciones de mi autoridad, será castigada sin consideración de ninguna clase; haciendo entender á sus administrados que el que incurra en tan punible abuso, será entregado á los tribunales de justicia para que sean juzgados con arreglo al código penal ó á las ordenanzas de Montes, según el caso.

Córdoba 2 de Enero de 1863.—Manuel Ruiz Higuero.

Circular núm. 24.

## PÓSITOS.

No habiéndose aun dado cumplimiento por algunos pueblos á la circular de este Gobierno, núm. 2240, publicada en el Boletín oficial correspondiente al 10 de Diciembre último, sin embargo del tiempo trascurrido, prevengo á los Alcaldes de los mismos que si no lo efectúan dentro de los tres días siguientes al en que reciban la presente, les exigirá una multa de 200 reales, satisfecha de por mitad con el Secretario de la Corporación Municipal.

Córdoba 3 de Enero de 1863.—Manuel Ruiz Higuero.

## Seccion de Estadística.

Reunidos ya los datos relativos al movimiento de la población en 1862, la Junta general de Estadística ha dictado nuevas disposiciones que tienden al perfeccionamiento de este tan importante servicio, á partir desde 1.º del año actual

Los estados de NACIMIENTOS, MATRIMONIOS y DEFUNCIONES que mensualmente deben remitirse por los Ayuntamientos á este Gobierno de provincia en los seis primeros dias del mes siguiente al que se refieran, segun lo dispuesto por la Real Instruccion de 31 de Diciembre de 1837 y circular de la Direccion general de Beneficencia y Sanidad, fecha 10 de Mayo de 1860 han sido ampliados, y en lo sucesivo, pues, deberán sujetarse estrictamente al adjunto modelo:

MES DE DE 186

# Parroquia de

**Estado demostrativo de los bautismos, matrimonios y defunciones ocurridos durante el citado mes en la referida Parroquia, que los Señores Curas Párrocos han de dar á las respectivas autoridades municipales.**

## Nacimientos.

| BAUTIZADOS.                   |          |                                    |          |                  |          |
|-------------------------------|----------|------------------------------------|----------|------------------|----------|
| Hijos de legítimo matrimonio. |          | Hijos habidos fuera de matrimonio. |          | Nacidos muertos. |          |
| Varones.                      | Hembras. | Varones.                           | Hembras. | Varones.         | Hembras. |
|                               |          |                                    |          |                  |          |

| Nacidos vivos y que han muerto sin recibir el bautismo. |          |         |          | Alumbramientos. |          | Total de nacimientos. |  |
|---------------------------------------------------------|----------|---------|----------|-----------------|----------|-----------------------|--|
| Varones.                                                | Hembras. | Dobles. | Triples. | Varones.        | Hembras. |                       |  |
|                                                         |          |         |          |                 |          |                       |  |

## Matrimonios.

[illegible]

|           | Defunciones. | HOMBRES. | MUJERES. | Total. |
|-----------|--------------|----------|----------|--------|
| Viragos.  |              |          |          |        |
| Casados.  |              |          |          |        |
| Solteros. |              |          |          |        |
| Viuudos.  |              |          |          |        |
| Total.    |              |          |          |        |
| Varones.  |              |          |          |        |
| Casados.  |              |          |          |        |
| Solteros. |              |          |          |        |

| HEMBRAS. | Casadas. | Total. | Viudos. | Solteros. | Total. |
|----------|----------|--------|---------|-----------|--------|
| 1862.    | 1862.    | 1862.  | 1862.   | 1862.     | 1862.  |
| 1863.    | 1863.    | 1863.  | 1863.   | 1863.     | 1863.  |
| 1864.    | 1864.    | 1864.  | 1864.   | 1864.     | 1864.  |
| 1865.    | 1865.    | 1865.  | 1865.   | 1865.     | 1865.  |
| 1866.    | 1866.    | 1866.  | 1866.   | 1866.     | 1866.  |
| 1867.    | 1867.    | 1867.  | 1867.   | 1867.     | 1867.  |
| 1868.    | 1868.    | 1868.  | 1868.   | 1868.     | 1868.  |
| 1869.    | 1869.    | 1869.  | 1869.   | 1869.     | 1869.  |
| 1870.    | 1870.    | 1870.  | 1870.   | 1870.     | 1870.  |
| 1871.    | 1871.    | 1871.  | 1871.   | 1871.     | 1871.  |
| 1872.    | 1872.    | 1872.  | 1872.   | 1872.     | 1872.  |
| 1873.    | 1873.    | 1873.  | 1873.   | 1873.     | 1873.  |
| 1874.    | 1874.    | 1874.  | 1874.   | 1874.     | 1874.  |
| 1875.    | 1875.    | 1875.  | 1875.   | 1875.     | 1875.  |
| 1876.    | 1876.    | 1876.  | 1876.   | 1876.     | 1876.  |
| 1877.    | 1877.    | 1877.  | 1877.   | 1877.     | 1877.  |
| 1878.    | 1878.    | 1878.  | 1878.   | 1878.     | 1878.  |
| 1879.    | 1879.    | 1879.  | 1879.   | 1879.     | 1879.  |
| 1880.    | 1880.    | 1880.  | 1880.   | 1880.     | 1880.  |
| 1881.    | 1881.    | 1881.  | 1881.   | 1881.     | 1881.  |
| 1882.    | 1882.    | 1882.  | 1882.   | 1882.     | 1882.  |
| 1883.    | 1883.    | 1883.  | 1883.   | 1883.     | 1883.  |
| 1884.    | 1884.    | 1884.  | 1884.   | 1884.     | 1884.  |
| 1885.    | 1885.    | 1885.  | 1885.   | 1885.     | 1885.  |
| 1886.    | 1886.    | 1886.  | 1886.   | 1886.     | 1886.  |
| 1887.    | 1887.    | 1887.  | 1887.   | 1887.     | 1887.  |
| 1888.    | 1888.    | 1888.  | 1888.   | 1888.     | 1888.  |
| 1889.    | 1889.    | 1889.  | 1889.   | 1889.     | 1889.  |
| 1890.    | 1890.    | 1890.  | 1890.   | 1890.     | 1890.  |
| 1891.    | 1891.    | 1891.  | 1891.   | 1891.     | 1891.  |
| 1892.    | 1892.    | 1892.  | 1892.   | 1892.     | 1892.  |
| 1893.    | 1893.    | 1893.  | 1893.   | 1893.     | 1893.  |
| 1894.    | 1894.    | 1894.  | 1894.   | 1894.     | 1894.  |
| 1895.    | 1895.    | 1895.  | 1895.   | 1895.     | 1895.  |
| 1896.    | 1896.    | 1896.  | 1896.   | 1896.     | 1896.  |
| 1897.    | 1897.    | 1897.  | 1897.   | 1897.     | 1897.  |
| 1898.    | 1898.    | 1898.  | 1898.   | 1898.     | 1898.  |
| 1899.    | 1899.    | 1899.  | 1899.   | 1899.     | 1899.  |
| 1900.    | 1900.    | 1900.  | 1900.   | 1900.     | 1900.  |

[illegible][illegible]

| <b>DE MUERTE NATURAL CON AUXILIO ECLESIASTICO Y FACULTATIVO.</b> |  |                 |                 |                 |  |
|------------------------------------------------------------------|--|-----------------|-----------------|-----------------|--|
| <b>Enfermedades comunes.</b>                                     |  | <b>Hembras.</b> | <b>Varones.</b> |                 |  |
| <b>Enfermedades epidémicas y contagiosas.</b>                    |  | <b>Hembras.</b> | <b>Varones.</b> |                 |  |
| <b>De muerte repentina.</b>                                      |  | <b>Hembras.</b> | <b>Varones.</b> |                 |  |
| <b>De muerte violenta. (Heridas, asfixias, caídas etc.)</b>      |  | <b>Hembras.</b> | <b>Varones.</b> |                 |  |
| <b>De muerte Senil. (Vejez.)</b>                                 |  | <b>Hembras.</b> | <b>Varones.</b> |                 |  |
| <b>Total de fallecimientos.</b>                                  |  | <b>Varones.</b> |                 | <b>Hembras.</b> |  |
| <b>Enfermedades que han producido las defunciones.</b>           |  |                 |                 |                 |  |
| <b>Nombres de las enfermedades.</b>                              |  |                 |                 |                 |  |

[illegible][illegible][illegible]

NOTA. Este estado es solo una ampliación del anterior en lo referente a los fallecimientos por muerte natural con auxilio etc. etc., y cuyos datos están consignados en las partidas de defunción, de donde han tomarse.

| VARONES.                                 |                                               | POSIÇÃO SOCIAL DE LOS FALLECIDOS.                                                                 |                                                         | HEMBRAS.                                               |                                                                   | TOTALES.       |  |
|------------------------------------------|-----------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------|----------------|--|
| Menores sin posición, determinando nada. | Trabajadores del campo.                       | Comerciantes, Profesores, médicos, abogados, eclesiásticos, curiales, y toda ocupación mercantil. | Proprietarios y todo el que se sostiene con sus rentas. | Dedicadas á las ocupaciones domésticas.                | Propietarias y todas las que se sostienen con rentas ó pensiones. | De vida dñosa. |  |
|                                          | Trabajadores de fábricas, talleres y oficios. |                                                                                                   |                                                         | Trabajadoras, del campo, fábricas, talleres y oficios. |                                                                   |                |  |

Para la debida especificacion de los datos que se piden, y á fin de facilitar su consignacion acertada, he tenido á bien hacer las siguientes aclaraciones:

1.<sup>a</sup> En el estado de NACIMIENTOS se consignarán los datos como ha venido haciéndose hasta aquí, en las casillas de *Bautizados*. En la de *Nacidos muertos y Nacidos vivos que han fallecido sin recibir el Bautismo*, se fijarán los que de esta clase venian al pie de los estados mensuales del año anterior. En la de *Alumbramientos dobles y triples*, se anotarán los que así sean en una ú otra clase; siendo facilísima su averiguacion. El total distinguirá el sexo de los nacidos.

2.<sup>a</sup> En el estado de MATRIMONIOS, la clasificacion de *Contrayentes por estado civil*, no ha sufrido alteracion: se ha aumentado la distincion de *Segundas nupcias, terceras y mas de tres*, cuyo dato se averigua tambien fácilmente; y la expresion de *edad*, dividida en cuatro períodos, se tomará de las partidas matrimoniales. Es óbvio sobremedida llenar la última casilla, y se terminará el estado con la totalizacion de los matrimonios.

3.<sup>a</sup> En el estado de DEFUNCIONES no sufren alteracion las clasificaciones por *sexo y estado civil*. En las de *por edades*, se cuidará muy especialmente de expresar el *sexo*, en el orden en que van ahora las casillas. No ha tenido variacion la demostracion de las *causas ostensibles del fallecimiento*, y éstas seguirán consignándose como hasta aquí; pero se ha ampliado con la *denominacion de las enfermedades que han producido el fallecimiento*, cuyas noticias han de sacarse de las partidas de defuncion. Y por último, la *posicion social de los fallecidos* se hará constar de la misma manera que anteriormente.

Concluyo recomendando á los señores Alcaldes cuiden bajo su responsabilidad de remitir con la puntualidad debida los estados de que se trata, y sin que en estos se adolezca de la equivocacion mas mínima. Además de las firmas del Sr. Cura y del Alcalde, vendrán autorizados con el sello del Municipio.

Córdoba 1 de Enero de 1863.—El Gobernador.—Manuel Ruiz Higuero.

Circular núm. 26.

Orden público.

En la dehesa de las Solanas del Sacristan, término de Espiel, ha aparecido un cerdo de las señas que se expresan al pie.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para que sus verdaderos dueños hagan las oportunas reclamaciones ante el Alcalde respectivo.

Córdoba 5 de Enero de 1863.—Manuel Ruiz Higuero.

Señas.

Negro, como de un año, la oreja derecha con dos golpes y mosca y en la izquierda hoja de higuera.

### Audiencia territorial de Sevilla.

Secretaria.

Circular 34.

De orden de la Junta inspectora penal de esta Audiencia recuerdo á VV. el exacto cumplimiento de la circular de 2 de Diciembre de 1861 inserta es el *Boletín oficial* de 6 de dicho mes, relativa al modo y forma en que deben estenderse los testimonios de condenas de los reos rematados que se remiten por VV. á los Gobernadores Civiles de Provincia ó á los Alcaldes Constitucionales, previniéndoles que si no efectúan todo lo que en aquella se prescribe se anotará su comportamiento en el libro Registro de informe.

Dios guarde á VV. muchos años Sevilla 3 de Enero de 1863.—Manuel M. Mendez.

Sres. Jueces de 1.<sup>a</sup> instancia de la Provincia de Córdoba.

### AYUNTAMIENTOS.

#### Alcaldia constitucional de Aguilar.

Circular núm. 30.

D. Rodrigo de Varo y Cerezo, Alcalde Constitucional de esta villa y presidente del Ilustre Ayuntamiento.

Quedando vacante para el día 1.<sup>o</sup> del año próximo de 1863 la plaza de Médico cirujano titular de esta villa, por dimision del que la desempeñaba, con la dotacion de 3,300 rs., pagados de los fondos de propios por mensualidades vencidas, y demás condiciones que se hallan de manifiesto en esta Secretaria Municipal, se hace saber al público por medio del periódico oficial de la provincia y *Gaceta de Madrid*, para que los aspirantes á dicho destino presenten sus solicitudes en el término de 20 dias, á contar desde la fecha de la publicacion de este anuncio, segun acuerdo del Ilustre Ayuntamiento que tengo el honor de presidir.

Aguilar y Diciembre 10 de 1862.—Rodrigo de Varo.—Por orden de su señoría.—Lázaro Ramal de Hervás.

### JUZGADOS.

#### Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de esta Capital.

Circular núm. 36.

Don José Antonio de Cires y Rodriguez, Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta Ciudad.

Hago saber, como en este mi Juzgado y por la escribania del infrascripto, se sigue causa criminal de oficio contra Francisco Olmedo, y otros por hurto, en la que han sido ocupados entre otros efectos dos relojes de oro de dudosa procedencia, cuyos dueños se ignoran, por cuya razon he mandado anunciarlo por medio del presente edicto, á fin de que en el término de 30 dias se presenten en este Juzgado las personas que los crean suyos á dar sus señas y acreditar su derecho.

Córdoba dos de Enero de mil ochocientos sesenta y tres.—José Antonio de Cires.—Por mandado de S. S.—Angel Osuna Garcia.

#### Juzgado de primera instancia de Aguilar.

Circular núm. 23.

D. Antonio Maldonado y Gonzalez, Juez de Paz con ejercicio del Juzgado de primera instancia de este partido, mediante á la licencia que disfruta el propietario, etc.

Por el presente se cita y emplaza á Francisco Villardo y Barriga, conocido por el Quinquillero, viudo de Teresa Romero, de unos 50 años de edad, de oficio del campo y vecino de la ciudad de Córdoba, de donde se ausentó hará como un año, para que dentro del término de nueve dias comparezca ante este Juzgado, á responder de los cargos que le resultan en la causa que pende en el mismo por consecuencia del hurto de un mulo, de la propiedad de Joaquín de la Mata, de esta vecindad; bajo apercibimiento de que pasado dicho término sin realizarlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la villa de Aguilar á 30 de Diciembre de 1862.—Antonio Maldonado y Gonzalez.—Por mandado de su señoría.—Manuel María Urbano Reyes escribano.

#### Juzgado de primera instancia de Castro del Rio.

Circular núm. 10.

D. Manuel Adriaenssens, Juez de primera instancia de esta Villa y su partido.

Hago saber: Que de acuerdo con el Registrador de la Propiedad de esta dicha villa, la oficina del Registro se hallará abierta para el servicio público en el año próximo venidero de 1863, desde las ocho de la mañana á las dos de la tarde, en los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Setiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre; y de seis á doce en los restantes de Junio, Julio y Agosto.

Castro del Rio 31 de Diciembre de 1862.—Manuel Adriaenssens.

### ANUNCIO.

#### Fusion Carbonifera y Metalifera de Belméz y Espiel.

Sociedad especial minera.

Por disposicion del Consejo de Administracion de esta Sociedad, acordada con presencia del artículo 21 del Reglamento, se anuncia el pago de intereses correspondientes al segundo semestre del año próximo pasado de 1862.

Los Señores socios, tenedores de acciones preferentes, pueden presentar los titulos desde el 8 del corriente, en las oficinas de esta Sociedad, cueta de Santo Domingo núm. 2, cuarto principal, todos los dias no feriados desde las 12 de la mañana hasta las 4 de la tarde.

Las carpetas para la indicada presentacion se facilitan gratis en dichas oficinas.

Madrid 3 de Enero de 1863.—El Director Gerente en Comision.—Marcelino de Luna.

Desde el dia hasta San Miguel de 1863, se arriendan los pastos de las dehesas del Ronquillo y Cercadilla, constantes de 4.050 fanegas, bajo una jinde, situadas en la carretera de Córdoba á la Sierra.

Así mismo se arrienda el coto de caza mayor y menor de las mismas dehesas.

Los que gusten interesarse en uno ú otro arriendo, podrán dirijirse á su dueño D. Joaquin Gallardo Ramirez, en Pedroche.

IMP. Y LIT. DE D. FAUSTO GARCIA TENA.